

## LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ Magistrado ponente

## Radicación n.º 76618 Acta 28

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ROCÍO DE JESÚS BÁNQUEZ DE VERGARA Y OTROS vs. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. (ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.) Y OTROS.

De conformidad con los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994, al Presidente de la República le corresponde ejercer el control, inspección y vigilancia de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en especial, del Superintendente y sus Delegados.

Esta última entidad tiene la facultad de tomar posesión de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en los casos y para los efectos contemplados en la referida ley, cuando se configuren algunas de las causales contempladas en el artículo 59 *ibidem*.

Para el caso de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP, debido a su *«inminente cesación de pagos, y no estar en condiciones de prestar el servicio de energía con la continuidad y calidad debidas»*, mediante la Resolución SSPD 20161000062785 de 14 de noviembre de 2016 la referida Superintendencia, en ejercicio de sus funciones de control ordenó la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de dicha sociedad, medida que ejecutó el 15 de noviembre de 2016 con el fin de asegurar la prestación del servicio de energía eléctrica en los departamentos abastecidos por Electricaribe, esto es, Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

Posteriormente, mediante la Resolución SSPD 20211000011445 de 24 de marzo de 2021, dicha entidad de control ordenó la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP-Electricaribe S.A. ESP, con los siguientes efectos:

a) La disolución de la empresa. b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., sean comerciales o civiles, con o sin caución. c) La formación de la masa de bienes. d) La advertencia a todos los interesados, a través de este acto administrativo, que el pago de las sentencias condenatorias contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., así como cualquier otra obligación generada con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, se efectuarán en la medida en que las disponibilidades lo permitan y de acuerdo con la prelación de créditos determinada por la ley.

Por lo anterior, con fundamento en el numeral 2 del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

SCLAJPT-04 V.00 2

Social y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará que por la Secretaría se notifique personalmente a la agente liquidadora especial de la referida entidad, **ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA** o a quien haga sus veces, de la existencia de los procesos en los que figura como parte la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., que actualmente se encuentran activos en el Despacho, los cuales se relacionan a continuación:

Radicado	Recurrente	Opositor
76618	Rocío de Jesús Bánquez de Vergara y otros.	Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe S.A. E.S.P)
SH HE	and the same of th	Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe S.A. E.S.P) Actúa como sucesor procesal Fiduciaria
78701	Luis Guillermo Peñaranda Sanz	<ul> <li>Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo</li> </ul>
The Charles	Mall City	Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P., FONECA
81999	Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe S.A. E.S.P) – Actúa como sucesor procesal Fiduciaria – Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P., FONECA	Próspero Manuel Herrera Martínez
83419	Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe S.A. E.S.P)  Héctor Augusto Hurtado Jiménez	
83756	Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe S.A. E.S.P) – Actúa como sucesor procesal	Rafael Arcángel Pushaina Palacio

SCLAJPT-04 V.00

Jan 14 (2702)	Fiduciaria – Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P., FONECA	Cathur Ishiral Cath
88079	Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe S.A. E.S.P)	Rodolfo Cantillo Jiménez
88647	Atilano Antonio Pimienta López	Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe S.A. E.S.P)
88695	Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe S.A. E.S.P)	Gilberto Pava Rubio
88716	Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe S.A. E.S.P)	Alberto Moreno Araque
88726	Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe S.A. E.S.P)	Mansur Antonio Pinedo Nisperuza
89755	Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe S.A. E.S.P)	Marciano Antonio Posso Cogollo

Importa advertir que las pretensiones de las partes demandantes en los asuntos relacionados tienen que ver con contingencias jurídicas laborales, relativas a controversias de tipo pensional y prestacional.

En consecuencia, por Secretaría archívese el original del presente auto en el primer expediente enunciado en precedencia y anéxese copia de éste en los demás procesos.

Notifiquese y cúmplase.

SCLAJPT-04 V.00 4

OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

Presidente de la Sala

GERARDO BOTERO ZULUAGA

FERNANDO CASTILLO CADENA

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

28/07/2021

5



Marie

IVÂN MAURICIO LENIS GÓMEZ

JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

SCLAJPT-04 V.00

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	130013105004201400010-01
RADICADO INTERNO:	76618
RECURRENTE:	ROCIO DE JESUS BANQUEZ DE VERGARA, ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P., RAYMUNDO MARRUGO VILLA
OPOSITOR:	ROCIO DE JESUS BANQUEZ DE VERGARA, ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P., RAYMUNDO MARRUGO VILLA
MAGISTRADO PONENTE:  DR. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ	



## Secretaría Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **30 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º **123** la providencia proferida/el **28 DE JULIO DE 2021.** 

SECRETARIA

Secretaría Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia

En la fecha **4 DE AGOSTO DE 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **28 DE JULIO DE 2021**.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

SECRETARIA